

## OTROSI N° 1 AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

Entre los suscritos: ANA MERCEDES NEMPEQUE C., mayor de edad, identificada como aparece al pie de la firma, actuando en su calidad de Representante Legal de AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.SP. debidamente facultada para el efecto, conforme lo acredita el certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés Islas que se adjunta (en adelante EL CONTRATANTE), de una parte; y MARTA ELENA DÍAZ DÍAZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de la firma, actuando en su calidad de Representante Legal de la Unión Temporal PGP S.A. – CYDEP LTDA, acuerdan suscribir el presente Otrosí al Contrato de Supervisión del día 3 de Enero de 2006, cuyo objeto es: *“ El seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Operación suscrito por la CONTRATANTE con la Empresa de Servicios Públicos seleccionada por la SSPD. Para el cumplimiento del objeto pactado en este contrato, el SUPERVISOR desarrollará exclusivamente las actividades definidas en el presente Contrato de Supervisión, las demás cláusulas del Contrato que no hayan sido modificadas por este OTROSI continuarán vigentes.*

”, previas las siguientes consideraciones:

1. En desarrollo de las facultades consignadas en el artículo 6.4 de la Ley 142, y los decretos 398 de 2002, 1248 y 4251 de 2004 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD lideró en el año 2005 el proceso licitatorio para vincular a un operador especializado para la operación del sistema de acueducto y alcantarillado en la Isla de San Andrés y el concurso de méritos para la contratación de un Supervisor que verificara el correcto desarrollo de Contrato de Operación
2. Como resultado de este proceso liderado por la SSPD el día 8 de Septiembre de 2005, AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P. celebró el contrato de operación con PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIEAGO S.A. E.S.P., en virtud del cual esta Empresa opera la infraestructura de acueducto y alcantarillado de la Isla, con el fin de prestar los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en la Isla, por el término de quince (15) años contados a partir del 3 de Octubre de 2005, prorrogables por una sola vez por mutuo acuerdo de las partes.
3. Como resultado del proceso de concurso de méritos liderado por la SSPD el tres (3) de Enero de 2006, AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P. celebró el contrato de Supervisión con la UNIÓN TEMPORAL PGP SA – CYDEP –LTDA.
4. En la cláusula 5ª Plazo del contrato, del contrato de Supervisión, se establece que el plazo de éste es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de inicio, la cual se firmó el día diez y seis (16) de enero de 2006, por lo cual se vence el 16 de enero de 2011.
5. La sociedad AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. es una empresa de servicios públicos de carácter oficial, departamental, constituida como sociedad anónima conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994, que tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, y ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, *“ Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa. “*
7. De igual manera el artículo 32 de la mencionada ley de Servicios Públicos Domiciliarios señala que: *“Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.”*
8. *Que el contrato suscrito entre Aguas de San Andrés S.A. y la Unión Temporal PGP S.A. –CYDEP Ltda., se rige por lo establecido en las normas del Derecho Privado ( Código Civil y Código de Comercio).*

9. Que de conformidad con las normas del derecho privado prima la autonomía de la voluntad de las partes que se encuentra expresada en el contrato.
10. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1602 todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.
11. Que respecto de la interpretación de los contratos, dispone el artículo 1618 del Código Civil que "Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras." De igual manera dispone el artículo 1621 del Estatuto Civil que "En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor cuadre con la naturaleza del contrato."
12. Que de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del Contrato de Supervisión, su objeto es " ... el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Operación suscrito por la CONTRATANTE con la Empresa de Servicios Públicos seleccionada por la SSPD"
13. Que el contrato de Operación firmado con Proactiva Aguas del Archipiélago SA ESP, requiere continuar siendo supervisado en su ejecución y tiene una duración de 10 años más y un período adicional para su liquidación.
14. Que si bien el contrato de Supervisión no contiene una cláusula de prórroga, también lo es que las normas de derecho privado a las cuales se sujeta la constitución y los actos de las empresas de servicios públicos, autoriza que las partes de manera autónoma expresen su voluntad siempre que contenga objeto y causa lícitos.
15. Que la SSPD ha señalado mediante oficios con radicado Nos 20104210878481 del 4 de octubre de 2010 y. 20104210937041 del 19 de Octubre de 2010 que conforme se estableció el proceso de intervención, la entidad facultada para desarrollar un nuevo proceso de concurso de méritos es la misma SSPD, pero que AGUAS DE SAN ANDRES S.A. E.S.P. tiene la facultad de renovar la duración del contrato de Supervisión.
16. Que en el evento de adelantarse un nuevo proceso de concurso de méritos para seleccionar una empresa generaría mayores costos en los que no se considera necesario incurrir y el eventual ingreso de un nuevo Supervisor implicaría una fase de adaptación que podría generar ineficiencias en las labores de seguimiento que deje ejecutar la Supervisión, siendo conveniente para AGUAS DE SAN ANDRES S.A. E.S.P., mantener los criterios y lineamientos de Supervisión.
17. Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-Viceministerio de Agua y Saneamiento-Dirección de Gestión Empresarial, Mediante Oficio 5200-2143517 manifiesta que "es viable jurídicamente proceder a la suscripción de la prórroga del contrato de supervisión".
18. Que de conformidad con lo expuesto, conviene hacer referencia a lo dispuesto en la Cláusula 6 del Contrato de Supervisión, según la cuál: "En todo caso el presente Contrato correrá la misma suerte del Contrato de Operación, por tanto cualquier suspensión, prórroga o terminación ya sea anticipada o no del Contrato de Operación, tendrá los mismos efectos sobre este contrato. "
19. Que la Unión Temporal PGP LTDA – CYDEP LTDA, ha ejecutado en forma adecuada el contrato de Supervisión durante el período que va desde el 16 de enero de 2006 a diciembre de 2010.
20. Que el alcance del contrato de Supervisión debe actualizarse conforme las modificaciones que se han efectuado mediante los seis (6) otrosí al contrato de Operación y otros aspectos identificados por AGUAS DE SAN ANDRES S.A. ESP.
21. Que la Gerente de AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A.E.S.P. fue autorizada por la Junta Directiva, para suscribir este OTROSI No.1 al Contrato de Supervisión, mediante el Acta No.002 del 28 de septiembre de 2010 y ratificada con Acta No.003 del 15 de diciembre de 2010.
22. Por lo anterior las partes del contrato acuerdan:

#### ACUERDOS

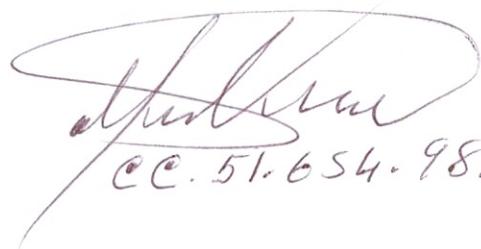
**CLAUSULA 1.-** Ampliar el contrato de Supervisión por un período de 3 años, contados a partir de la fecha de terminación, es decir del 16 de Enero de 2011, si este es perfeccionado y ha cumplido con todos sus requisitos legales para su iniciación. **CLAUSULA 2.-** Modificar la

cláusula 7 Obligaciones del Supervisor, la cual quedará así: El SUPERVISOR será responsable de la vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución del contrato de Operación y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, en los términos establecidos en la cláusula 2 del presente contrato. Como consecuencia de lo anterior, el Supervisor tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: **7.1.** Efectuar la supervisión del contrato de operación y los OTROSI celebrados entre LA CONTRATANTE y EL OPERADOR. **7.2.** Verificar el cumplimiento por parte del OPERADOR de los Indicadores de Cobertura, Calidad, Continuidad, y Agua no contabilizada en las fechas y condiciones que se establecen en el Contrato de Operación, para lo cual deberá seguir los procedimientos de verificación que se establecen para cada uno de los Indicadores en la CLAUSULA 9 del presente Contrato. **7.3.** Efectuar la medición del INS de acuerdo con lo señalado en la Cláusula 65 del Contrato de Operación, y en el procedimiento previsto para el efecto en la CLAUSULA 10 del presente Contrato. **7.4** Requerir con suficiente antelación al Operador la entrega del plan de inversión para cada año y verificar la coherencia del mismo frente a las metas previstas. **7.5** Verificar que la programación mensual del servicio y su cumplimiento a lo largo del mes corresponda con los compromisos contractuales del Operador. **7.6** Constatar la prestación del servicio en los puntos críticos de la red, en cada uno de los servicios (sectores hidráulicos) programados. **7.7** Seguimiento permanente a los comportamientos de consumo y cartera de los diferentes grupos de usuarios del servicio. **7.8** Hacer seguimiento a los procedimientos, estadísticas de PQR y verificar aleatoriamente la efectividad de las respuestas dadas por el Operador. **7.9** Verificar el cumplimiento de los descuentos a los usuarios por deficiencias en las condiciones de calidad o de la continuidad prevista en el contrato. **7.10.** Desarrollar esporádicamente actividades de valoración cuantitativa y cualitativa de la percepción de los usuarios sobre la calidad y confiabilidad del servicio, costo y gestión del Operador. **7.11** Verificar la vigencia de las garantías y seguros que debe constituir y mantener vigente el OPERADOR, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 60 y 61 del Contrato de Operación. **7.12.** Verificar que la tarifa que cobre el OPERADOR no supere los cargos por unidad de consumo máximos para los estratos 1, 2 y 3; y respete la estructura tarifaria establecida en el Contrato de Operación y OTROSI firmados. **7.13** Verificar que las facturas de los usuarios sin medición no superen la factura máxima prevista en la Cláusula 33 del Contrato de Operación. **7.14.** Verificar que las revisiones ordinarias y extraordinarias de las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado se efectúen teniendo en cuenta lo previsto en la Cláusula 30 del Contrato de Operación. **7.15.** Supervisar que la actualización de las tarifas se ajuste a lo dispuesto en la Cláusula 35 del Contrato de Operación. **7.16.** Verificar que los costos directos de conexión que cobre el OPERADOR a los usuarios cumplan con lo previsto en el artículo 39 del Contrato de Operación. **7.17.** Supervisar que el OPERADOR transfiera, a nombre de los suscriptores, con destino al Fondo de Capitalización Social la suma establecida en la Cláusula 41 del Contrato de Operación. **7.18.** Supervisar que el OPERADOR efectúe los pagos correspondientes al Fondo de Reposición por la suma establecida en la Cláusula 22 del Contrato de Operación. **7.19.** Verificar el adecuado registro y confiabilidad del sistema integrado de información. **7.20.** Efectuar el seguimiento del desembolso de los aportes a los que se compromete la CONTRATANTE en las cláusulas 26 y 27 del Contrato de Operación e informar a la SSPD cuando se presente demora en el desembolso de los mismos. **7.21.** Verificar que los recursos aportados por la CONTRATANTE se destinen exclusivamente a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la Isla de San Andrés. **7.22.** En caso de terminación anticipada del Contrato de Operación, calcular las indemnizaciones a que hacen referencia las Cláusulas 69, 70 y 71 del Contrato de Operación. **7.23** Verificar que el Operador mantenga el inventario actualizado de bienes incluyendo las obras que sean recibidas en cada año de Operación. **7.24** Con base en las actas de liquidación de contratos de obras, llevar el registro de inversiones ejecutadas en desarrollo del contrato de Operación. **7.25.** A la finalización o liquidación del contrato de Operación, el SUPERVISOR verificará el Inventario de los bienes, así mismo verificará que su estado de operación sea óptimo. **7.26.** Informar inmediatamente a la CONTRATANTE y a la SSPD, sobre cualquier incumplimiento del Contrato de Operación. **7.27.** Reportar por escrito inmediatamente a la CONTRATANTE y a la SSPD, sobre la ocurrencia de las causales de multa o compensación previstas en la CLAUSULA 63 y 64 del Contrato de Operación. **7.28.** Elaborar informes trimestrales y anuales, que deberán ser presentados a la CONTRATANTE y a la SSPD, de acuerdo con lo previsto en la CLAUSULA 11 del presente Contrato. **7.29.** Participar, con voz pero sin voto, en el Comité Fiduciario del encargo fiduciario mediante el cual se administrarán los aportes de la CONTRATANTE. **7.30.** Constituir y mantener vigentes las garantías descritas en la CLAUSULA 22 de este Contrato. **7.31.** Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley y en el

presente Contrato. **Cláusula 3.** Modificar la cláusula 13 REMUNERACION DEL SUPERVISOR, que quedará la siguiente manera: ...."La Contratante se compromete a pagar al supervisor, como contraprestación mensual por las actividades de supervisión, la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS, (\$24.205.000.00) mensuales año base 2010; actualizados cada año por el IPC anual a 31 de diciembre, dentro del mes siguiente al mes que se prestó el servicio y previa presentación de la respectiva factura en debida forma." **Cláusula 4.** Garantías: El Supervisor se compromete a ampliar anualmente las garantías de que trata la cláusula 22 del contrato, renovándolas dos (2) meses antes de la terminación de la respectiva vigencia. **Cláusula 5.** Vigencia de las demás cláusulas contractuales. Las demás cláusulas del Contrato que no han sido modificadas expresamente por este OTROSI continuarán vigentes

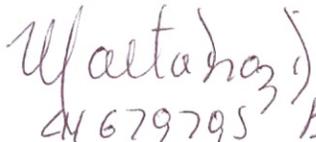
En constancia de lo anterior se firma en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en tres (3) ejemplares del mismo tenor, a los –TRECE (13) DIAS del mes de ENERO de DOS MIL ONCE (2011).

LA CONTRATANTE



CC. 51.654.982 BOBTA

EL SUPERVISOR



41679795 Bto.

Anexos:

Certificado de existencia y representación Legal de Aguas de San Andrés SA ESP.  
Certificación o extracto del acta de Junta Directiva que concedió la autorización a la Gerente de Aguas para suscribir el Otrosí.  
Certificado de existencia y representación Legal de PGP Ltda  
Certificado de existencia y representación Legal de CYDEP Ltda.  
Documento de conformación de la Unión Temporal PGP S.A. –CYDEP LTDA. X